

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N°

669 / 1164

ANT. : Consulta de Aerolíneas
Argentinas sobre negativa
de venta de pasajes.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 26 AGO 1988

1.- La empresa de aeronavegación comercial "Aerolíneas Argentinas", consulta si es lícito, desde el punto de vista del Decreto Ley N° 211, de 1973, que dicha empresa niegue la venta de pasajes de ida a la ciudad de Córdoba, Argentina, a pasajeros menores de 12 años que no utilizan esos pasajes, ya que no efectúan el viaje, y que sólo se adquieren con el propósito de obtener y negociar los dólares que les corresponden por concepto de cuota de viajes, aprovechando la diferencia de valor de esa moneda en los mercados oficial y paralelo.

El Banco Central de Chile, por oficio N° 9727, de 7 de Julio de 1988, informa que esa Entidad, con el propósito de evitar las irregularidades que se observaban en este mercado, con motivo del uso indebido de la llamada "cuota de viajes", procedió mediante acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1874-14-880630, publicado en el Diario Oficial de 1 de Julio pasado, a modificar las normas pertinentes de los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Estas modificaciones dicen relación, entre otras, con las siguientes materias: se exige que los pasajes se adquieran "de ida y vuelta misma vía"; se disminuye el monto de las cuotas de viajes a los menores de edad; se exige la individualización de la entidad que vendió la cuota de viajes; se establecen plazos para la venta y liquidación de las divisas; se exige la presentación previa de diversos documentos de viaje; se establece en ciertos casos la entrega de sólo un 20% de las divisas en efectivo y el saldo en órdenes de pago nominativas intransferibles de la moneda del país de destino, etc.

Estas nuevas disposiciones del Instituto Emisor tienen por objeto poner término o limitar la práctica de comprar las divisas correspondientes a las cuotas de viaje mediante pasajes que no se utilizan y con fines meramente especulativos.

3.- Por oficio N° 1123, de 18 de Agosto de 1988, el señor Fiscal Nacional Económico informa que la consulta de la recurrente ha perdido actualidad, por las razones que señala el Banco Central.

4.- En relación con esta consulta, esta Comisión debe expresar que, efectivamente, la situación de hecho planteada por la empresa "Aerolíneas Argentinas", respecto de las anomalías observadas con las cuotas de viajes otorgadas a los viajeros de países limítrofes ha sido subsanada con motivo de la aprobación por el Banco Central de diversas medidas que tienden a impedir el uso indebido de esas divisas.

En consecuencia, ya no existe el fundamento invocado por la mencionada empresa para negar la venta de pasajes, en los términos que menciona.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión debe hacer presente que una negativa de venta de esta naturaleza habría sido, en todo caso, contraria a la legislación sobre libre competencia contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973, por cuanto impedir irregularidades en el mercado cambiario que deben ser solucionadas por la autoridad competente, en este caso el Banco Central de Chile, tal como ha sucedido, no constituye una justificación suficientemente válida para que una empresa de este rubro cuyo giro ordinario es la venta de pasajes, niegue esta venta. A lo anterior habría que agregar que la consultante no ha acompañado antecedentes que digan relación con eventuales entorpecimientos a su actividad comercial, derivados de la compra por los usuarios de pasajes sólo de ida a la ciudad de Córdoba, Argentina, que hubieren justificado una medida de tal naturaleza.

Notifíquese a la empresa "Aerolíneas Argentinas", y transcribáse al Banco Central de Chile y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 18 de Agosto en curso de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Presidente Subrogante; Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yañez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

